dus. en cho, obre entas por ceone, moe de bajo ontieder evi-

los

eferón,

ento Za-

OVO. don

1 de

ntas

usa.

ado

cual

ala

nte:

ola-

ente

alda

ren

ala-

ora

ario por

rán

rtes SII-

bre

rco,

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayun amientos de la provincia. Año 50 pesetas (as femás) trimestre 15 ; semastre 80 año 60 y 22'50; » 45; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se esilcitarán en la Subdircoción tel Hospicio Provinciai, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, afan. 33; donde deberá dirigirse toda la correspontencia administrativa referente al Eoletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importa por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las carias que contengan valores deberán ir certificades y di igidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcuridos suatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o see a 3-8 céntimos los del año corriente y a 6-8 los de anteriores.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince contimos por cada palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 contimos por cada inserción.

Inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e estado haya persona en la capital que responda de ést.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Geber nador, por oficio; exceptuándose, según está preve nido, las dei Exemo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla del Beletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halia de venta en la imprents del Hospicio.

# LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código elvil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. ia Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 1 noviembre 1925).

# SECCIÓN PRIMERA

# PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### **EXPOSICION**

Señor: El Real decreto de 20 de octubre de 1923 creó la Junta organizadora del Poder judicial para llegar a la independencia de los funcionarios de este orden, los cuales, como allí se decía, no deben verse nunca ligados, ni siquiera por el agradecimiento, ya que para administrar justicia rectamente es necesario) prescindir

de afectos, simpatías y gratitudes. Es indudable que el propósito de dicha Sobe-rana disposición fué el de tener un organismo cuyos componentes no permanecieran en sus funciones demasiado tiempo, y por eso su articulo 7.º estableció que la Junta se renovase totalmente cada dos años, en previsión de que un ejercicio más prolongado de aquellas funciones pudiera crear lazos incompatibles con el logro de la finalidad perseguida, y como la reelección de los miembros de la repetida Junta es evidente que sería perjudicial en este concepto, aparte de otras consideraciones, y aun

cuando el Real decreto citado nada dice por lo que pueda suponerse que autoriza la reelección, se considera necesario prohibirla de modo ex-

Por otra parte, la indole de las funciones de la Junta exige, en los que hayan de ejercerlas, limpio historial, y de aquí que se crea procedente establecer una regla sobre este punto.

Tales son las razones por las que el Presiden-te interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de octubre de 1925.—Señor: A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la reelección de los miembros propietarios y suplentes de la Junta organizadora del Poder judicial, creada por Mi Decreto de 20 de octubre de 1923, mientras no transcurran cuatro años desde que ce-

sen en el desempeño de sus funciones. Artículo 2.º No podrán ser elegidos para ninguno de los cargos de la expresada Junta los funcionarios que en los dos años anteriores hubieren sido objeto de alguna corrección.

Dado en Malpica, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 28 octubre 1925.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encomendado a la Comisión paritaria patronal y obrera del Instituto Nacional de Previsión, por Real orden de 18 de junio último, el estudio de la información pública sobre el seguro de maternidad, que había de practicarse ante dieho organismo, en el plazo de cuatro meses, por las entidades y particulares interesados en el desenvolvimiento de tan importante seguro social, la realidad ha venido a demostrar de manera indudable la insuficiencia del plazo que aquella disposición concedía. Interpuestas las vacaciones estivales en el período de tiempo seseñalado para la práctica de la información, se han restado involuntariamente a la misma elementos que, de otra forma, hubieran podido prestar su contribución informativa, siempre interesante y valiosa; ello ha dado lugar a que varias Corporaciones hayan acudido al Instituto Nacional de Previsión solicitando se amplie el plazo marcado por la Real orden de 18 de junio citada, y que últimamente, la Asociación de Estudios Sociales y Económicos se haya dirigido a este Ministerio solicitando idéntica ampliación en un escrito que, con sus copiosos y justificados razonamientos, persuade, sin género alguno de dudas, de la necesidad indiscutible de ampliar el plazo a que antes se alude. A mayor abundamiento, el Instituto Nacional de Previsión, en informe fecha 19 del actual, confirma plenamente esta necesidad, de acuerdo con lo solicitado por la Asociación de Estudios Sociales y Económi-

Por todo lo cual, y en vista de los razonamientos y justificaciones aducidas por las Corporaciones y entidades de referencia,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien amplian el plana casalada para la Real, anden de 18

pliar el plazo señalado por la Real orden de 18 de junio pasado, declarando abierta la información pública sobre el seguro de maternidad en la forma que aquella disposición señalaba, y ante la Comisión paritaria patronal y obrera del Instituto Nacional de Previsión, hasta el 31 del mes de diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 28 de octubre 1925).

# SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR En circular inserta en este periódico oficial correspondiente al día 14 de julio último, se in-

teresaba de los señores Alcaldes que no habían remitido a esta Delegación de Hacienda la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior de 1924-25, lo efectuaran, según está ordenado; pero como hasta la fecha son escasos los pueblos que lo han verificado, no obstante anunciarles que se tomarían medidas de rigor, he acordado, en providencia de 31 del mes próximo pasado, recomendarles por segunda vez la obligación que tienen de cumplir este servicio, con la advertencia que si para el día 10 del corriente no se han recibido dichos documentos, les impondré el máximum de la multa que señala el art. 274 del Estatuto municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo encargo a los señores Alcaldes a quienes se les ha devuelto el presupuesto ordinario para reforma, lo verifiquen antes del día 10 del corriente, esperando no

darán lugar a apremios.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1925.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Núm. 5.056.

# Abogacía del Estado de la provincia de Zaragoza.

Ramón Serrano Suñer, Abogado del Estado, Presidente de la Comisión instructora de los expedientes motivados por denuncias formuladas por D. Emilio Sáinz Bonel contra particulares a causa de ocultación de contribución rústica y urbana, por el presente edicto se manifiesta al denunciante que formalmente notificado en los dos domicilios que a estos efectos señalaba en su escrito denuncia y no habiendo sido hallado en ninguno de ellos, se le cita y emplaza por el presente para que en el término de diez días comparezca en la Abogacia del Estado de esta provincia.

Zaragoza, 29 de octubre de 1925.—El Abogado del Estado Presidente de la Comisión, Ra-

món Serrano Suñer.

Núm. 5.079.

# Tesoreria-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragosa.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones e impuestos en la segunda zo. na de Zaragoza, a D. Juan Vicente Sarsa.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en

Zaragoza, 29 de octubre de 1925. — El Tesore ro-Contador, P. S., Federico López.

Ple Rodr el M julio Ple

niste: de 19 Lo Orgá blico refer

Deca

AU

Ma

d

C

Se los c creto la p ante pond cion

> Ca A: Ce

B

M

BBC

# SECCIÓN QUINTA

ian lli-

ior

do;

ueun-

he

ró-

vez

·vi-

del

en-

que

con

Al-

SII-

ien

no

ele-

do,

ex-

das

s a

ay

al

los

ido

· el

ías

sta

la-

0-

Núm. 5.078.

## TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

dor el preparcionar

Pleito número 7.565. — D.ª Elvira Quevedo Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 31 de julio de 1925, sobre escalafón.

Pleito número 7.575.—D.ª Celsa Vicente Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 22 de junio de 1925, sobre escalafón.

Lo que en cumplimiento del art. 36, de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 31 de octubre de 1925.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 5.076.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

de cabida dos californidades at norte Relación de las vacantes existentes a cargos de Justicia municipal de esta provincia que han de ser provistas por el Pleno de esta Audiencia Territorial, en renovación extraordinaria.

Se señala el día 1.º de diciembre, para que los comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, puedan alegar la preferencia que en el mismo se establece, ante los Juzgados de primera instancia corres-Pondientes, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido judicial de Ateca.

Campillo. — Juez.
Ariza. — Juez suplente.
Calmarza. — Juez suplente.
Bubierca. — Juez.

Partido judicial de Borja.

Pomer. — Fiscal.

Partido judicial de Belchite.

Belchite. — Fiscal. Lécera. — Fiscal suplente. Samper. — Fiscal. Lagata. — Juez suplente. Partido judicial de Caspe.

Mequinenza. — Fiscal.

Partido judicial de Cariñena. Herrera de los Navarros. — Juez.

Partido judicial de La Almunia de Doña Godina. Bárboles. — Fiscal. Bardallur. — Juez. Cabañas. — Fiscal suplente.

Alagón. — Fiscal. Urrea de Jalón. — Fiscal.

Zaragoza, 27 de octubre de 1925. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.-V.º B.º- El Presidente, Pedro Martínez.

Nám. 5.077.

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha treinta de septiembre último, se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Gregorio Enciso, en nombre de D. Dionisio Madroñero Pascual, contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a la aprobación del Reglamento de funcionarios de dicha Corporación, en cuanto a dar denominación de técnicos a la categoría administrativa de Jefes de Negociado.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 26 de octubre de 1925. — El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

# SECCIÓN SEXTA

Belmonte de Calatayud. N.º 5.096.

Por dimisión voluntaria, en virtud de traslado por asuntos de familia del que la venía des-empeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular, Inspección de Sanidad y capitular de este pueblo y sus anejos Villalba de Perejil, Torres y Sediles, que distan kilómetro y medio el primero; tres el segundo y cinco el tercero, por carretera, con el sueldo anual de 2.000 pesetas por titular, 200 por la Inspección y 5.800 por capitular, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Belmonte de Calatayud, a 19 de octubre de 1925.—El Alcalde, Emeterio Franco.

Bubierca. N.º 5.088.

La cobranza del 1.º y 2.º trimestres del reparto general, en sus periodos voluntarios, se llevará a efectos en los días siguientes:

Primer período del primer trimestre, 9 y 10 del viniente noviembre, de las trece a las diez y siete y de las ocho a las doce respectivamente.

Segundo período del citado trimestre y primero del segundo, días 9 y 10 de diciembre próxi-

mo a las mismas horas; y
Segundo período del segundo trimestre, días
21 y 22 del citado diciembre, a las horas expresadas.

Igualmente se hallarán expuestos al público

por el tiempo reglamentario, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y acta de recuento de ganados formados para el inmediato año de 1926-27.

Bubierca, 31 de octubre de 1925. — El Alcal-

de, E. Montón.

El Burgo de Ebro. N.º 5.083.

El expediente incoado para habilitar suplementos de crédito con destino a atenciones del presupuesto vigente, art. 4.º del cap. 8.º, art. 1.º del cap. 11.º, art. 3.º del cap. 12.º y art. 3.º del cap. 13.º, previa aprobación de la Comisión permanente, estará expuesto al público, por quince días, con el fin de oír reclamaciones.

El Burgo de Ebro, 31 de octubre de 1925.

El Alcalde, Agustín Anadón

# SECCIÓN SÉPTIMA

# Administración de Justicia

Núm. 5.010.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Ejea de los Caballeros.

### Edicto.

D. Ramón Dehesa Alamán, Juez municipal ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y

su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de multa tramitado en este Juzgado, e impuesta por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de la provincia, a Atilano Almáu Bartos, vecino de Boquiñeni, por ocupación de terrenos del monte «Tamarigal», de Pradilla de Ebro, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente, sita en término municipal de Boquiñeni.

Una tierra, partida del Carladero, de catorce áreas, treinta centiáreas de cabida; lindante al sur y este con riego, al norte con Donato Jiménez y al oeste con Babil González: tasada en

quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Borja, el día veintiocho de noviembre próximo, a las diez, se ha-

cen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a la expresada finca y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que por la circunstancia de haberse de celebrar doble subasta, se adjudicará la finca al mejor postor que resulte; y

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de dicha finca, siendo de cuenta del compra-

dor el proporcionárselos.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticinco. Ramón Dehesa.—El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 4.448-49.

## Zaragoza.-Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el señor Ingeniero-Jefe del distrito Forestal, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo fijo, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el veintiséis de noviembre próximo, a las diez, las siguientes fincas, sitas en término de Perdiguera.

## De Ciriaco Murillo.

Un campo, secano, en la partida de Candamos de cabida dos cahices; lindante al norte con Lamberta López, sur Plácido Lasterianos, este camino y oeste Justo Bailo: valorado en trescientas pesetas.

Otro campo, secano, en la partida Sarda de Cosme, de cabida un cahiz y dos hanegas; lindante por norte, sur y oeste Pedro Bailo y al este Sebastián Murillo: valorado en quinientas

pesetas.

## De Apolonia del Rey.

Un campo, secano, en la partida de las Lanas, de cabida un cahiz; lindante norte Julián Murillo, sur monte, este Tomasa Murillo y oeste Manuel Escuer: valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otro campo, en la partida Coscuyuela, de cabida un cahiz; lindante por norte, este y oeste con monte y al sur con Policarpo Castelrianas valorado en quinientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que por no existir títulos de propiedad será de cargo del rematante el adquirirlos.

Dado en Zaragoza, a veintidos de octubre de mil novecientos veinticinco. — Angel Villar y Madrueño. — P. D., de D. Celestino Suárez, Ma

nuel Bibián.

IMPRENTA DEL HOSPICIO